



RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de la planta solar fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", a ejecutar en los términos municipales de Badajoz y La Albuera, cuyo promotor es Naturgy Renovables, SLU. Expte.: IA 21/863. (2021062562)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 19 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente en una planta solar fotovoltaica de 50 MWp de potencia pico, proyecto a ejecutar en los términos municipales de Badajoz y La Albuera, provincia de Badajoz, siendo su promotor Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, (actual Naturgy Renovables, SLU).

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario al encontrarse incluido en el anexo IV, grupo 3 j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto consistía en la instalación de una planta solar fotovoltaica de 50 MWp de potencia pico y su correspondiente línea de evacuación. La instalación solar fotovoltaica e infraestructuras asociadas se encuentran distribuidas en tres zonas.

- Zona 1: afecta a las parcelas 32 y 34 del polígono 3 del término municipal de la Albuera y las parcelas 1 y 21 del polígono 97 del término municipal de Badajoz. La superficie afectada de esta zona es de 66,75 ha.
- Zona 2: afecta a las parcelas 45 y 52 del polígono 9 del término municipal de La Albuera y la parcela 17 del polígono 98 del término municipal de Badajoz. La superficie afectada de esta zona es de 10,16 ha.
- Zona 3: afecta a las parcelas 39, 43,48,49 y 9005 del polígono 9 del término municipal de La Albuera. La superficie afectada de esta zona es de 39,19 ha.

La superficie total del perímetro ocupado por la PSF es de aproximadamente 116 ha.

Cuarto. Con fecha 25 de junio de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

El objeto de la modificación es porque dada la próxima construcción de la planta, se ha rediseñado con los nuevos módulos fotovoltaicos existentes en el mercado y además, la subestación se ha elevado de tensión ajustándose a los nuevos paneles.

Dichos módulos fotovoltaicos tienen una mayor capacidad de generación eléctrica, pasando de 330 Wp del proyecto inicial a 540 Wp propuestos en esta modificación para cada módulo unitario. Con estos nuevos módulos se ha procedido a reconfigurar la implantación de los mismos sobre las parcelas iniciales. Además, la potencia pico instalada de la planta pasará de 50 MWp a 59,007 MWp. Por ello, la superficie afectada por la planta fotovoltaica se reduce 16,13 ha, pasando de 116 ha a 99,87 ha.

Con respecto a la subestación las modificaciones que se han llevado a cabo han sido las siguientes:

- Adecuación del nivel de tensión asociado a la generación.
- Inclusión de reactancia de puesta a tierra.
- Inclusión de batería de condensadores.
- Redimensionamiento de la potencia del transformador elevador.
- Actualización de la implantación de la subestación

Con respecto a la línea de evacuación se realizarán únicamente las siguientes modificaciones:

- Modificación n.º 1: Sustitución del apoyo N.º07 por otro de mayor altura libre con objeto de cumplir la distancia eléctrica reglamentaria a masa debido a la oscilación de cadenas, sin que esto suponga un aumento en la servidumbre de vuelo ni de la ocupación permanente de este apoyo.
- Modificación n.º 2: Modificación del armado del apoyo N.º3' -F/L con objeto de eliminar la doble torsión en 4ª Hipótesis de rotura de fase, considerando así el vano 3'-4' tensado.



Sexto. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE

- 1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto planta solar fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz" a ejecutar en los términos municipales de Badajoz y La Albuera, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2º. Actualizar el condicionado de la Resolución de 19 de abril de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a la que se incorporan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:



Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las zonas excluidas de la implantación pasarán a ser reservas agroambientales, en las cuales no se podrá cosechar antes del 15 de julio, ni utilizar herbicidas.
- Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.

Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra, si el cable de tierra es único, o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos). Los elementos anticolidión serán preferiblemente elementos móviles (aspas giratorias) cada 10-15 m.
- Para mejorar la visibilidad de la línea: durante el crepúsculo o días de niebla, en el cruce de ríos de cierta envergadura, cerca de charcas o puntos de agua, en zonas con presencia de avifauna con algún tipo de protección (Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE, Real Decreto 139/2011, Decreto 37/2001) susceptibles de sufrir colisión (como por



ejemplo, aves que vuelan en bandadas o con poca capacidad de maniobra en el aire), se instalarán señalizadores luminosos, como por ejemplo las aspas giratorias luminiscentes ultravioletas o señalizadores de inducción.

Lo ideal es una combinación de espirales salvapájaros, intercalados con aspas giratorias (80% luminiscentes y el 20 % sin luminiscencia, de ellas sólo 1 de cada 5 de luz blanca), intercaladas.

- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

Medidas compensatorias:

- El promotor marcará con GPS una pareja de elanio azul, que deberá seguir durante 5 años, y una pareja de cernícalos comunes, ambos reproductores en el entorno de la planta proyectada.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 19 de abril de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz" de 50 MWp y línea de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en los términos municipales de Badajoz y La Albuera, cuyo promotor es Naturgy Renovables, SLU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de agosto de 2021.

El Director General
de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ